



Resolución Ministerial

N° 354-2023-MIMP

Lima, 20 de octubre de 2023

Vistos, el Informe Técnico N° D000005-2023-MIMP-ODN de la Oficina de Defensa Nacional, el Informe N° D000210-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D001201-2023-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° D000169-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señalan que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; en ese marco, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral I del artículo 4 de la Ley N° 29664, contempla como principio general que rige la Gestión del Riesgo de Desastres, el principio protector, por el cual la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo por tanto protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;

Que, el artículo 2, el numeral 13.3 del artículo 13 y el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, definen el término primera respuesta, como la



Firmado digitalmente por MONTALVA DE FALLA Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2023 09:46:16 -05:00



Firmado digitalmente por LOLI ESPINOZA Silvia Rosario FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 19:50:09 -05:00



Firmado digitalmente por MENDIETA TREFOGLI Ana Maria Alejandra FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 16:36:40 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ ATAU Jessica Melina FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 14:50:45 -05:00



Firmado digitalmente por MORENO INFANTE Marco Antonio FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 12:56:18 -05:00



Firmado digitalmente por ARTETA IZARNOTEGLI Eduardo Guillermo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 12:52:01 -05:00



Firmado digitalmente por MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 11:58:25 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 16:51:42 -05:00

intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales; estableciendo que los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones; y, precisando que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el artículo 46 del referido Reglamento de la Ley define a las entidades de primera respuesta, como organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según a lo establecido en la Ley N° 29664, su reglamento y los protocolos correspondientes, y dentro de las cuales se encuentra considerado el MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022-2030, como instrumento del SINAGERD el cual, entre otros aspectos, señala que dentro de los peligros que el país enfrenta, relacionados a eventos de origen natural se encuentran las inundaciones, movimientos en masa (que incluyen huaycos y deslizamientos), lluvias intensas, sequías, bajas temperaturas (que incluyen heladas y friajes), vientos fuertes, sismos, actividad volcánica, tsunamis e incendios forestales; asimismo, señala que la población vulnerable es aquella que está expuesta y es susceptible de verse afectada ante la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de un peligro y que no cuenta con la capacidad de resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2021-MIMP, se aprueba el “Plan de Operaciones de Emergencia Sectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, que tiene como objetivo general establecer las acciones que permitan al Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables atender de manera oportuna a la población vulnerable que haya sido afectada por emergencias de nivel 4 o 5;

Que, de acuerdo a los literales a), f) y h) del artículo 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Oficina de Defensa Nacional tiene entre sus funciones: i) asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, así como en el planeamiento, programación, ejecución, supervisión, seguimiento, evaluación y mejora en materia de



Resolución Ministerial

gestión de riesgo de desastres asociada a fenómenos naturales, así como, de la gestión de la continuidad operativa, defensa y seguridad nacional; ii) planear, conducir, coordinar la ejecución y evaluar la atención de la población vulnerable afectada por situaciones de emergencia y desastre a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, iii) formular los documentos normativos y orientadores en materia de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2023-MIMP, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN "Organización y funcionamiento de las brigadas operativas del Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables para la respuesta ante emergencias y/o desastres de Nivel 4 o 5";

Que, en ese marco, la Oficina de Defensa Nacional, a través del Informe Técnico N° D000005-2023-MIMP-ODN, propone y sustenta la necesidad de modificar el numeral 6.1 e incorporar el numeral 6.10 a la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN, con la finalidad de establecer la conformación de brigadas operativas con número variable de integrantes calificados, la cual se llevará a cabo con el personal designado de las Direcciones Ejecutivas o Direcciones Generales;

Que, con Memorándum N° D001201-2023-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000210-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual emite opinión técnica favorable y considera viable se continúe el trámite de modificación de la Directiva mencionada precedentemente;

Que, mediante la Nota N° D000169-2023-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de la Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN “Organización y funcionamiento de las brigadas operativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la respuesta ante emergencias y/o desastres de Nivel 4 o 5”, de acuerdo con el detalle siguiente:

*“6.1 Para el cumplimiento de sus funciones y competencias como entidad de primera respuesta, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **conforma** Brigadas Operativas para intervenir inmediatamente en la protección y atención prioritaria de las mujeres y población vulnerable, las mismas que tienen en su composición a un equipo de profesionales capacitado, calificado o certificado en atención a personas en situación de vulnerabilidad que se encuentren afectadas y/o damnificadas, como consecuencia de una emergencia o desastre.”*

Artículo 2.- Incorporar el numeral 6.10 a la Directiva N° 001-2023-MIMP-ODN “Organización y funcionamiento de las brigadas operativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la respuesta ante emergencias y/o desastres de Nivel 4 o 5”, de acuerdo con el detalle siguiente:

“6.10 En caso de requerirse, y de acuerdo a la magnitud y daños ocasionados por la emergencia o desastre, la Brigada Operativa puede estar constituida por un número variable de integrantes, las mismas que son conformadas por servidoras/es de las Unidades de Organización y Programas Nacionales del MIMP, quienes actuarán en atención a las mujeres y población vulnerable afectada o damnificada según corresponda.”

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ámbito de sus competencias y funciones, realice las acciones pertinentes para la difusión e implementación de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por TOLENTINO
GAMARRA Nancy Rosalina FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2023 16:46:55 -05:00

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables